



PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2015-493  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.

---

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción, se advierte que mediante auto calendarado 7 de julio de 2016, el Despacho ordeno oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que este remitiera con destino al proceso de la referencia, las piezas procesales correspondientes a las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 16 de julio de 2003 y 29 de marzo de 2012 respectivamente las cuales integran el título ejecutivo, necesario para poder librar el mandamiento de pago.

Una vez oficiado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que esta procediera a remitir la información antes solicitada, mediante oficio J6AI-2867 esta hizo caso omiso y no aportó la documentación requerida y sin que a la fecha se haya cumplido con su obligación de colaboración con la justicia y por el contrario está entorpeciendo el normal y pronto desarrollo del proceso de la referencia, al no aportar la documentación solicitada a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Juzgado. En consecuencia, se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron incurrir los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encargados de la remisión de la documentación solicitada por este Despacho.

Adicional a lo anterior, y como quiera que el proceso continúa paralizado por falta de la documentación antes mencionada, se ordena REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, remitan a este juzgado la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 16 de julio de 2003 y 29 de marzo de 2012 respectivamente, para poder continuar con el normal desarrollo del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué